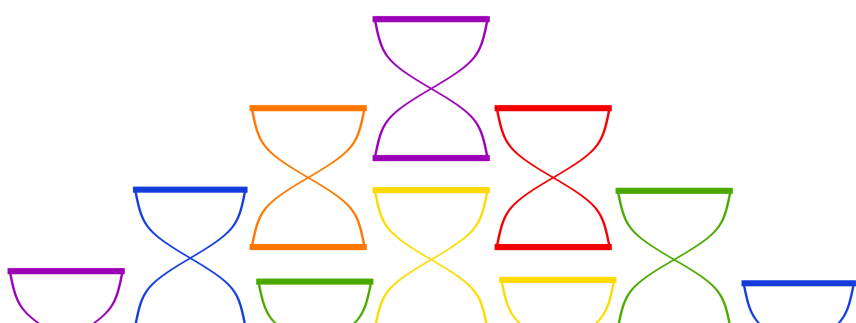


ARTÍCULOS



LA CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO ATRAVESADA POR EL PODER DISCIPLINARIO

Aylén Ceballos



HETEROCRONÍAS
FEMINISMOS Y EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR

LA CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO ATRAVESADA POR EL PODER DISCIPLINARIO

Aylén Ceballos ^a

^a Universidad Nacional de Córdoba

Abstract

The purpose of this article is to read the criminalization of abortion from the contributions of Michel Foucault and Rita Segato. The control of the body implies disciplinary power and goes through the construction of arguments against the legalization of abortion. We understand its criminalization as a strategy of such power. This exercise in the control of the bodies according to the social ladder that we occupy according to our gender. In this sense, various social groups and feminist movements put on the public agenda the patriarchal and androcentric oppression that has dominated throughout history over women.

Initially, it intended to identify the historical facts related to abortion in Argentina through the description of past and present laws and the social division that generated the legislative discussion on legalization in 2018. The legislation about abortion has been in our country for more than a century; three facts mark it, namely: first, its history dates back to 1886 with the sanction of the first Criminal Code where the prohibition achieves all cases. Second, it is not until 1921 that some caveats are established regarding their penalty: risk of death, rape or diminished mental capacity. Third, a hinge event occurs in 2012 with the F.A.L. incorporates -in the concept of health- physical, psychic, social aspects and clarifies that the danger of health may be potential. In the last decade, the fight for the decriminalization of abortion takes a relevant role in the social agenda and reaches its greatest diffusion in 2018 where there is a great social movement.

In a second moment, we seek to visualize the implications of the disciplinary power in the control of the woman's body by reconstructing the arguments against the legalization



of abortion. The disciplinary power thoroughly captures the body, gestures and behavior. Throughout the history of our society, patriarchy has been the regulatory entity of social organization. Women have found ourselves traversed by a norm of oppression about our daily lives. They consider inferior the feminine and dissident gender -heteronormal discourse-. Two arguments are related to the criminalization of abortion: First, the one who considers the romantic idea -patriarchal- of motherhood where it is considered that the pregnant body and fetus are two independent beings, linked to this that the purpose of sexuality is reproduction. Second, gender stereotypes that establish modes of relationship between people and are a normalizing discourse under the wing of the patriarchal norm in our culture.

We believe that disciplinary power goes through our daily actions and seeps into our discourse as a means of discipline. We intend to cut with this discourse - which currently has binary bases - through the deconstruction of gender that allows us to see beyond the stereotypes of man-woman, male-female.

Keywords

<criminalization> <abortion> <disciplinary power> <Foucault>

Resumen

La finalidad del presente artículo consiste en leer la criminalización del aborto desde los aportes de Michel Foucault y Rita Segato. El control del cuerpo que implica el poder disciplinario atraviesa la construcción de argumentos en contra de la legalización del aborto. En un primer momento se pretende identificar los hechos históricos relacionados al aborto en Argentina por medio de la descripción de legislaciones pasadas y presentes en nuestro país y de la división social que generó la discusión legislativa sobre la legalización en el año 2018. En un segundo momento se busca visualizar las implicancias del poder disciplinario en el control del cuerpo de la mujer por medio de la descripción de las características del control del cuerpo y la reconstrucción de argumentos en contra de la legalización del aborto desde esta perspectiva.

Palabras claves

<criminalización> <aborto> <poder disciplinario> <Foucault>

1. Introducción

En la actualidad de nuestro país se está transitando un proceso de construcción de género donde la lucha por la igualdad está en un punto álgido de transformación social. Diversos grupos sociales y movimientos feministas ponen en la agenda pública la opresión patriarcal y androcéntrica que ha dominado a lo largo de la historia sobre las mujeres y está siendo fuertemente cuestionada. En este marco, la antropóloga Rita Segato, plantea -en diferentes conferencias- que la prohibición del aborto es autoritarismo

de Estado, donde lo que se pretende es el control sobre el cuerpo de la mujer. Es a partir de esta concepción que nos cuestionamos acerca de la relación que existe entre la criminalización del aborto y el poder disciplinario en la formulación de argumentos que apoyan una postura prohibicionista. Así interpelamos si no hay en la criminalización del aborto un ejercicio disciplinar sobre el cuerpo de la mujer.

Para ello es necesario tener una visión jurídico-social sobre el aborto en Argentina que nos permita vislumbrar luego la presencia del poder disciplinario. En consecuencia, para identificar los hechos históricos relacionados al aborto a nivel nacional se propone la exposición de legislaciones pasadas y presentes en nuestro país, así como la descripción de la división social que genera el debate legislativo en el año 2018.

Es importante reconocer el poder disciplinario como parte del control del cuerpo en general y de la mujer en particular para ver cómo influye en la formulación de legislaciones. Para visualizar el alcance del poder disciplinario en el control del cuerpo de la mujer se propone la descripción de las implicancias de dicho poder en el control del cuerpo y la reconstrucción de los argumentos en contra de la legalización del aborto a partir de esta perspectiva.

2. El debate sobre la descriminalización del aborto en Argentina

Se nos dice que las leyes constituyen las bases de convivencia social que ningún ciudadano puede alegar desconocer en su actuar cotidiano, ante lo cual consideramos -en el mismo sentido- que las leyes no deben desconocer la situación actual por la que transitan muchas personas con capacidad de gestar condenadas a recurrir no solo a la clandestinidad sino a las peores condiciones de salubridad, culminando en infecciones, infertilidad o, en el peor de los casos -y no menos frecuente- en la muerte.

El proyecto de legalización de la interrupción voluntaria del embarazo se enmarca en una demanda social y es un derecho basado en una concepción de salud integral que considera al sujeto como un ser bio-psico-social. En este sentido, se debe analizar esta temática y a los sujetos que involucra en su realidad más inmediata donde se presentan como seres complejos, como sujetos de necesidades que se satisfacen socialmente en un intercambio constante. El debate alcanza en 2018 su mayor difusión en todos los ámbitos, incluyendo medios de comunicación, instituciones públicas, distintos espacios de trabajo, escuelas y manifestaciones en la vía pública, entre otros.

2.1. Legislaciones sobre el aborto en Argentina

La historia del aborto se remonta al año 1886 con la primera sanción del código penal. En este momento, la prohibición de esta práctica alcanza a todos los casos sin excepción. Siguiendo los datos brindados por Fundación Huésped, Historia del Aborto en Argentina, en 1903, se produce la primera reforma del código y los abortos en grado de tentativa no son punibles. Durante 18 años no hubo modificaciones y no fue hasta 1921 que se sanciona la Ley Nacional N° 11.179, cuyo Art. 86 determina las siguientes salvedades en cuanto a la pena:

1. Con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. (Ley N° 11.179, 1921).

En las próximas décadas la historia argentina está marcada por sucesivos periodos dictatoriales intermitentes -el primero iniciado en 1930 y el último en 1976-. En cuanto a la legislación del aborto, en el año 1968 mediante un decreto -durante el golpe de estado autodenominado revolución argentina en 1966- se legitima el aborto sólo en casos de que la vida o salud de la mujer corra un riesgo grave, en casos de violaciones judicializadas o con el consentimiento de un representante legal cuando la mujer es menor o con capacidades mentales disminuidas. No es hasta 1973, en un contexto de democracia, que lo dispuesto anteriormente queda sin efecto. Sin embargo, en el nefasto golpe de estado del año 1976 -autodenominado proceso de reorganización social- se retrotrae a la normativa dictaminada en el año 1968. En el año 1983 la dictadura militar encuentra su fin y se llama a elecciones democráticas en nuestro país. Un año después -mediante la Ley N° 23.077 sancionada en el año 1984- se retrotrae al marco legal del código penal de 1921 donde se restablecen los casos de no punibilidad que están vigentes actualmente.

Recién en el año 2012, la Corte Suprema se pronuncia con el fallo F.A.L. a partir del debate generado por un caso de violación en la provincia de Chubut donde el acceso al aborto no punible fue denegado en primera y segunda instancia de la justicia provincial. Este fallo de la Corte Suprema determina que cualquier aborto de un embarazo producto de una violación -sin importar la salud mental de la mujer- no es punible tanto para la

mujer como para la persona que cause la interrupción del embarazo. A raíz de esto, se establece, en el año 2015, un protocolo nacional para la intervención en los casos donde el aborto no es punible retomando los lineamientos del F.A.L. y agrega consideraciones en cuanto al concepto de salud: incorporando los aspectos físicos, psíquicos, sociales y aclara que el peligro de la salud pueda ser potencial. Además, insta a las provincias a adherir a dicho protocolo con el fin de remover las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos. En Córdoba hay una adecuación de este protocolo -ya desde el año 2012-, sin embargo, su implementación se detuvo por un recurso de amparo presentado por la Asociación Civil Portal de Belén -con bases católicas-, el cual ha sido resuelto mediante la no admisión de dicho recurso en el mes de septiembre del corriente año y el protocolo vuelve a estar vigente. El protocolo contempla que, para acceder a la asistencia del aborto no punible en caso de ser víctima de una violación, no es necesario presentar una denuncia penal sino sólo una declaración jurada por parte de la persona solicitante o su representante legal -según corresponda-. En caso de peligro para la salud o para la vida es el médico quien debe constatarlo; asimismo tiene a su disposición la posibilidad de solicitar un equipo interdisciplinario -deben expedirse en un plazo no mayor a 3 días o según la urgencia del caso-. Siempre que un profesional médico alegue objeción de conciencia debe notificarlo por escrito en la institución y ésta deberá arbitrar los medios para garantizar el servicio. En cuanto a la atención psicológica el protocolo dispone que debe realizarse desde el primer momento a la embarazada y cuando el profesional lo aconseje -con el consentimiento de la mujer- a su grupo familiar, extendiéndose el mismo después de realizado el aborto por un plazo no menor a tres meses. En cuanto al procedimiento en sí, el plazo no debe ser mayor a diez días desde que se haya presentado la solicitud de la mujer -o representante legal- salvo que, por razones estrictamente médicas, el aborto deba postergarse. Además, considera que la información falsa, o dilación injustificada por parte de los profesionales de la salud y/o las autoridades hospitalarias, son conductas sujetas a responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Distintos proyectos de ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo han sido presentados en el Congreso de la Nación Argentina desde el año 2007 sin lograr su tratamiento y aprobación. El año 2018 ha sido particular en este aspecto ya que se trata y vota un proyecto de legalización de la interrupción voluntaria del embarazo. El debate en las comisiones formadas para tal fin fue abierto y se realizaron audiencias en las que más de 700 expositores/as de la sociedad civil expresaron sus argumentos a favor y en contra.

En medio del fervor de manifestaciones públicas obtiene media sanción en la cámara baja de diputados, luego se rechaza en la cámara alta de senadores. No obstante, la lucha continúa: en el corriente año se ha presentado un nuevo proyecto donde los puntos más relevantes están vinculados a que toda persona con capacidad de gestar tiene el derecho a decidir voluntariamente y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana catorce inclusive, hasta dicho momento no es considerado delito. Si lo realiza a partir de la semana quince no es punible. Dicho proyecto se enmarca en la definición de salud integral que establece a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades. La persona que asista a quien solicite acceder a este derecho tiene que brindar información objetiva, pertinente, precisa, confiable, accesible, científica, actualizada y laica de manera tal que garantice la plena comprensión, mediante el formato necesario para el caso particular. Además, tiene en cuenta la Declaración de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes para los casos en que los solicitantes son menores de edad. Asimismo, en el caso de personas con discapacidad o capacidad restringida se sostiene que no pueden ser sustituidas por terceros en la toma de decisiones -independientemente de su discapacidad, diagnóstico en su salud o determinación judicial sobre su capacidad jurídica-. En el caso de capacidad restringida puede solicitar el sistema de apoyo o si se tratare de una persona declarada incapaz judicialmente, debe prestar su consentimiento con la asistencia de su representante legal -o un allegado en los términos del artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación-. En cuanto a la cobertura, ésta queda incluida en el Plan Médico Obligatorio.

2.2. 2018. División social frente al debate legislativo

El año 2018 ha sido particular en la lucha por la legalización del aborto porque -por primera vez- un proyecto de ley es aceptado para su tratamiento parlamentario. Más de setecientos expositores pasaron por la cámara de diputados y más de sesenta en la cámara de senadores de la nación, lo cual demuestra el interés -ya sea a favor o en contra- que el proyecto moviliza. Las manifestaciones sociales -de ambas posiciones- fueron incrementando con el paso del tiempo a manos de distintos colectivos que ya existían y otros que se fueron creando. Así, en forma paralela al debate legislativo, se podía observar en la sociedad una división entre aquellos a favor de la legalización

identificados con un pañuelo verde caracterizados por el consenso y la pluralidad y aquellos autodenominados pro vida -o a favor de las dos vidas- reconocidos por el pañuelo celeste que surgieron en oposición, caracterizados por valores religiosos e individualistas. Por un lado, el pañuelo verde actúa desde la empatía, es decir, una persona no debe haber abortado o querer abortar para poder comprender a otra que está en esa situación. Tampoco busca imponer determinadas prácticas a quienes no comparten sus ideales. Lo que se busca es la ampliación de derechos, lo cual implica salud para la población, porque no todas las personas nos encontramos en la misma situación social, económica, cultural y personal. En consecuencia, nos orienta a entender y aceptar que no todas somos iguales, que no todas actuamos de la misma manera en determinados momentos ni que tenemos los mismos recursos. Implica comprender que, aunque en el desarrollo de la propia vida no tomemos una decisión igual a la de otra persona, esa otra persona tiene el derecho a decidir sobre su cuerpo y sobre su vida, porque no coarta el de nadie más. En este sentido, un informe realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS- (2018) retoma lo planteado en el caso de *Artivia Murillo*, a saber, que la Corte Interamericana de Derechos reconoce un legítimo interés en proteger la vida prenatal, pero diferencia dicho interés de la titularidad del derecho a la vida; recalca que todo intento por protegerlo debe ser armonizado con los derechos fundamentales de otras personas, especialmente de las personas gestantes. Por otro lado, el pañuelo celeste está sesgado por un juicio del bien y del mal que excede el tema en discusión ya que el aborto es de existencia social, ante lo cual se debe actuar desde la política como campo de transformación social que permita mejorar la calidad de vida de aquellas personas atravesadas e implicadas en estas prácticas. Los valores morales y religiosos que promueven en este debate buscan imponer una verdad única, aplicable a todos y cada uno de los habitantes de este país, desconociendo -o no- el hecho de que las prácticas abortivas existen y lo seguirán haciendo porque la sanción punitiva no es eficaz como medio preventivo. Esto nos demuestra que el hecho de decidir abortar no es meramente arbitrario, sino que hay variables psíquicas de un rechazo de la existencia real del feto que están en juego.

Es por esto que se considera que no se pueden equiparar las dos posiciones a favor y en contra, porque, como plantea Segato (2019), el estar a favor implica pluralismo mientras que quienes están en contra promueven un castigo a las mujeres en tanto se les restringe la autonomía sobre su propio cuerpo, en detrimento de su salud física, psíquica y emocional. Hacen un ejercicio monopólico de la verdad, ya que plantean una verdad

que debe ser igual para todos. En este sentido, el filósofo Darío Sztajnszrajber (2018) plantea que:

(...) no pueden convivir nunca la democracia y los absolutos. No pueden convivir nunca la democracia y la verdad. Es que, si hay una verdad y alguien cree poseerla, entonces al otro se lo ningunea, se le quita entidad (y automáticamente se lo convierte en un enemigo o en un ignorante o en un asesino).

El 14 de junio de 2018 fue un día histórico -hasta bisagra- en la lucha por la legalización del aborto. La división social alcanza su máxima expresión física y visual un día antes cuando comienza en la cámara de diputados la sesión que tiene en su orden del día el proyecto. Afuera del Congreso, desde muy temprano, la plaza se encuentra dividida por una valla que separa a las personas que llevan un pañuelo verde de quienes llevan uno celeste. Se produjo una vigilia de más de 20hs que tiene como resultado dentro de la cámara de diputados la media sanción del proyecto en una proporción de 129 votos a favor, 125 en contra, 1 abstención y 1 ausente. Cuando el debate se realiza en la cámara de senadores -dos meses después- la vigilia de ambos movimientos se repite, pero esta vez la votación es de 38 votos en contra, 31 a favor, 2 abstenciones y 1 ausente.

En el contexto social que transitamos se debe entender la descriminalización del aborto como una ampliación de derechos, ya que se observa que es tanto una demanda social como una problemática de salud pública; un derecho que se enmarca en una concepción -como ya dijimos- de salud integral que considera al sujeto como un sujeto multideterminado. El Estado y la sociedad deben reconocer que la penalización del aborto conlleva una vulneración de otros derechos de la persona gestante, como los planteados en el informe que realiza el CELS (2018): violaciones a los derechos a la vida -de la mujer gestante-, a la salud, a la integridad física, psíquica y moral, a la autonomía, intimidad, dignidad, a estar libre de violencia y tratos crueles, inhumanos y degradantes y a la igualdad de las mujeres, lesbianas, niñas y personas con capacidad de gestar en nuestro país. Todos son derechos reconocidos en la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional y otros que tienen rango superior a las leyes.

3. El poder disciplinario

Foucault (1973) sostiene que el poder disciplinario captura exhaustivamente el cuerpo, los gestos y el comportamiento. Implica un control constante bajo la mirada de alguien que establece la disciplina como un hábito, donde cada elemento tiene su lugar y, a su vez, sus elementos subordinados. A lo largo de la historia de nuestra sociedad el patriarcado ha sido el ente regulador de la organización social. Las mujeres nos hemos encontrado atravesadas por una *norma* de opresión sobre nuestra vida cotidiana, donde el género femenino y disidente -al discurso heteronormado- son considerados inferiores. Por lo cual, como plantean Bas Cortada y Danieletto (2007), realizar un abordaje desde la interacción social -basada en las diferencias de género- sustentada en un poder dominante implica que el aborto no es la práctica abortiva en sí sino también un discurso por el cual el poder accede al sexo a través de las relaciones y vínculos que establecen las personas entre sí. Así, comprendemos que el poder disciplinario se ejerce minuciosamente desde que nacemos y regula formando cuerpos dóciles que mantengan la estructura patriarcal y androcéntrica que está en las bases de nuestra cultura. No obstante, este poder es fuertemente cuestionado en la actualidad.

3.1. El cuerpo y el poder disciplinario

El poder, para Foucault, se ejerce en una relación asimétrica y la disciplina es una norma -en tanto que normaliza- de ese ejercicio. Según Foucault (1975), el poder disciplinario, implica un control minucioso del cuerpo que busca una sujeción constante para dominar; el cuerpo es dominado, se lo manipula y educa, convirtiéndolo en dócil. En este sentido, desde que nacemos -incluso antes- el discurso nos asigna roles y determina la forma de comportarnos, de lo que podemos ser y hacer según nuestra condición. Los estereotipos de género nos asignan un lugar en la sociedad y establecen nuestros hábitos. Además, la disciplina conlleva una jerarquía verticalista que atraviesa todas las instituciones, donde el género femenino es amedrentado desde los vínculos interpersonales hasta rangos de responsabilidad institucional.

El sistema disciplinario, para Foucault (1973), es la forma general mediante el cual se inscribe el poder. Se fija a los individuos forjando hábitos a través de un juego de coerciones y castigos, aprendizajes y sanciones. En este sentido, la institución fabrica la

norma: su función es producir lo normal a través del discurso normalizante de lo que está bien o mal, de lo que se puede o no hacer, es decir que se fija a las personas a un aparato que tramite saber, que normaliza. Por lo tanto, el cuerpo disciplinado refiere a un cuerpo intervenido en lo más profundo de su existencia. Además, el autor considera que la función de las instituciones es fabricar lo social a través de la norma, controlar el tiempo y la existencia. Son menester tres elementos interrelacionados: una instancia de juicio que impone castigos o da recompensas, una discursividad que lleva implícita vigilancia y calificaciones y una autoridad jerárquicamente situada.

La transgresión a la norma, para Foucault (1973), soslaya nociones como anomalía, falta, ley; así pone de relieve el concepto de límite en cuanto que hay un control de lo que se puede o no hacer. En esta línea de razonamiento, si transgredimos somos castigados, lo cual lleva implícito lo punitivo. Esto implica tres tácticas en este caso: primero, excluir: donde la intención es prohibir la presencia de los individuos en lugares comunitarios -segregación de la sociedad mediante la discriminación y juicio de valor acerca de lo que es una buena mujer en tanto buena madre-, segundo, marcar: lo que conlleva dejar una cicatriz, implica una mancha a su nombre –aquella persona que por diversas situaciones recurre a la realización de un aborto es una asesina, incluso si sólo manifiesta su postura a favor de la práctica- y por último, el encierro -el código penal actual establece una sanción punitiva que no es de prisión efectiva necesariamente¹ en tanto privación de la libertad en términos jurídicos pero siempre lo es en términos sociales-.

A partir de lo anterior, Rita Segato plantea que existe un autoritarismo de Estado sobre las mujeres que se puede ver cuando el proyecto de ley es rechazado en la cámara de senadores. En palabras de la antropóloga:

Cuando los senadores dicen que no a las mujeres que están en la calle, no le dicen que no al aborto pues, como sabemos, ninguna ley frena las prácticas de aborto, ya que el aborto nunca dejó de practicarse todo el tiempo y cada vez más. Lo que están diciendo es “acá quien escribe la ley somos nosotros”, o sea, la actitud de los senadores que votaron contra el pedido del movimiento organizado de las mujeres es parte de una política matona que enuncia y exhibe ante la sociedad su propiedad sobre la lapicera que escribe las leyes: es un enunciado de poder. Yo digo que la prohibición del aborto es una forma de autoritarismo de Estado como la dictadura (Segato, 2019).

Incluso, la misma autora ha planteado que un embarazo no deseado es idéntico a una violación en tanto que es tener dentro de la panza un pedazo de carne que repugna;

cuando el Estado respalda la continuidad de dicha violación se está cometiendo una violación de Estado. Además, la criminalización del aborto es una forma de control sobre la vida de las mujeres, hay un trasfondo histórico que penaliza y ocupa el cuerpo de las mujeres robando soberanía sobre la propia existencia. En este sentido, siguiendo los lineamientos desarrollados por Foucault (1975) -en cuanto al control de cuerpo como objeto y blanco de poder- se considera que el cuerpo de la mujer es un cuerpo al cual se manipula, se le da forma; al que se educa desde temprana edad en pos del sometimiento a través del discurso patriarcal donde el género femenino es descalificado.

3.2. Argumentos en contra de la legalización

En este punto consideramos aspectos centrales que sostienen las posturas en contra de la legalización del aborto. Aquí debemos tener en cuenta que existe una idea romántica -patriarcal- de la maternidad que niega las realidades diversas -tanto culturales, sociales, económicas, físicas como psíquicas- en las que nos encontramos las mujeres.

En primer lugar, está la idea de creer que madre y feto son dos seres independientes el uno del otro. Ligado a esto, está la idea de que las mujeres tenemos como fin último dar vida. El designio de las mujeres como madres dentro de una maternidad forzada no hacen más que poner de relieve el poder disciplinario descrito en el punto anterior, donde las mujeres somos un receptáculo del discurso del otro: *serás lo que yo quiero que seas, a pesar de lo que tú quieras*. No obstante, existen argumentos que se contraponen a las ideas expuestas al inicio. El biólogo Alberto Kornblihtt -en su exposición a favor de la legalización del aborto en la Cámara de Senadores de la Nación en el año 2018- plantea que el embrión o feto no son seres independientes de la madre gestante, sino que -hasta el nacimiento- son casi como un órgano de la madre ya que si fueran considerados una vida humana o un ser humano independiente serían, en primer lugar, rechazados por el sistema inmunológico de la madre. Pero el embrión no es rechazado porque hay un completo sistema de tolerancia inmunológica que lo hace reconocer como si fuera un órgano propio. La mujer gestante tolera al embrión pese a tener genes de otro individuo que es el hombre. Ante esto, sostenemos que el derecho a decidir sobre el propio cuerpo incluye el derecho a acceder a la realización de un aborto, porque el embrión no podría mantenerse con vida fuera del proceso gestacional. La

concepción de *vida humana* que sostiene la idea de dos cuerpos independientes se convierte en una especie de esclavitud de la persona gestante hacia su embrión a causa de convenciones sociales y religiosas que no se condicen con la gradualidad del desarrollo intrauterino y roba soberanía sobre el propio cuerpo de la mujer. En línea con lo anterior, Sztajnszrajber (2018) plantea que se debe acompañar el proceso de emancipación del cuerpo de la mujer, históricamente sojuzgado y naturalizada su expropiación. En palabras del filósofo: “la naturalización del cuerpo de la mujer como receptáculo reproductor la ha condenado a la desapropiación de su propia autonomía. Una mujer que no decide sobre su propio cuerpo es una ciudadana de segunda. Política, no metafísica”. Con esto último quiere decir que cada cual pueda desarrollar en su vida privada la concepción metafísica que desee. Pero la ley debe garantizar que nadie imponga su propia concepción como razón de Estado. Por lo cual, ante situaciones relacionadas a la vida social en común, no sirve discutir posiciones metafísicas ya que no podremos ponernos de acuerdo. Asimismo, sugiere que la sociedad tiene que hacerse cargo de las desigualdades sociales que condenan a mujeres a la práctica de abortos en condiciones inhumanas, por lo cual exige que el Estado intervenga.

En segundo lugar, los estereotipos de género se presentan como un discurso normalizador bajo el ala de la norma patriarcal. Nos dicen que el hombre es proveedor y la mujer es cuidadora; que el hombre se desarrolla en el ámbito público y la mujer en el ámbito privado; nos dice que el hombre puede no hacerse cargo de sus hijos o hijas y no será juzgado socialmente, pero si una mujer no cuida de sus hijos o hijas es mala persona y está marcada desde ese momento en adelante; nos dicen que el hombre puede decidir y la mujer debe acatar. Los estereotipos de género establecen modos de relación entre las personas, donde la mujer -o quien se identifique con ese género- siempre está un escalón más abajo, distancia que no se puede achicar mientras sigamos bajo este discurso. Encontramos argumentos del orden de lo social sobre el control del cuerpo de la mujer como: que las mujeres “deben cerrar las piernas”, que los métodos anticonceptivos estén en la conciencia sólo de las mujeres, que no puedan vivir libremente la sexualidad por temor a lo que se puede decir de ellas considerándolas promiscuas -en su consideración negativa-, que “deben hacerse cargo” como si no existiera un otro en la concepción, o también cuando se las caracteriza de “malas mujeres”, o -en contraposición a un mandato social- como “mala madre”, o de “asesinas” si se accede a la práctica abortiva o si estamos a favor de la descriminalización del aborto en pos del derecho a decidir sobre el propio cuerpo y donde podemos empatizar con las circunstancias

personales que acompañan esa decisión. Por todo lo anterior, consideramos que el poder disciplinario atraviesa nuestro actuar cotidiano y se filtra en nuestro discurso como medio de disciplinamiento perpetuándolo. Debemos identificar esos momentos y dar lugar a la transformación social que incluya una perspectiva de género que nos permita una vida en sociedad más igualitaria.

4. Conclusión

Hemos observado en la descripción de las legislaciones acerca del aborto que el discurso patriarcal las atraviesa desde su concepción acerca del cuerpo de las mujeres - en tanto que no reconocen su autonomía personal- hasta en la toma de decisiones sobre su propio cuerpo -en tanto que en los casos de abortos no punibles el acceso y el proceso se ven obstaculizados-. En consecuencia, el trasfondo histórico -social y legislativo- del aborto está marcado por un discurso normalizador del ejercicio de la sexualidad y de los estereotipos heteronormados que subyacen a la vida cotidiana de las personas, donde el fin último de la mujer es la reproducción.

Además, cuando tenemos en cuenta la división social que genera este debate, visualizamos cómo dicho discurso atraviesa el posicionamiento moralista y religioso de las personas autodenominados provida o favor de las dos vidas. Estas concepciones apelan a la culpa de las personas con capacidad de gestar y apuntan a dejar una cicatriz social en el cuerpo de esas personas. Porque no están a favor de las dos vidas, sino de ninguna. Porque, por un lado, aquella persona que decide abortar lo hace más allá de la sanción punitiva que existe en nuestro código penal, incluso cuando al hacerlo corra el riesgo de morir. Por otro lado, aquella persona que nace de un embarazo no deseado queda condenada a la invisibilización social y al abandono del Estado, porque la lucha de este movimiento celeste no garantiza la asistencia y cuidados a ese bebé; sólo importa que la persona no aborte, que no decida.

Lo desarrollado a lo largo del trabajo visibiliza un trasfondo disciplinario de lo que - como mujeres- podemos o no podemos hacer y atraviesan la crianza de niños y niñas que pueden repetir este discurso como adultos. Pretendemos cortar con el círculo de dicho discurso -que en la actualidad tiene bases binarias- a través de la desconstrucción del género que nos permita ver más allá de los estereotipos de hombre-mujer, masculino-femenino.

Lo expuesto nos permite entender la criminalización del aborto en términos de estrategia del poder disciplinario que ejerce el control de los cuerpos según el escalafón social que ocupamos de acuerdo a nuestro género. La cultura patriarcal nos dice quiénes somos, qué hacemos y cómo pensamos. Pero luego de muchos años de lucha contra este discurso en pos de una perspectiva de género igualitaria, nos podemos cuestionar y preguntar: *¿hacia dónde queremos ir?*

Notas

1. El Código Penal actual de nuestro país sostiene en el Art. 88 que será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible. En nuestro país una condena de menos de tres años puede ser excarcelable si se cumplen determinados requisitos, como por ejemplo que no tenga condenas anteriores, entre otros.

Referencias bibliográficas

- Bas Cortada, A. y Danieletto, M., (2007). El aborto. Un fenómeno social complejo. En: XXI Congreso Asociación Latinoamericana de Sociología. Guadalajara, México.
- Centro de estudios legales y sociales (2018). Aborto legal: argumentos, legislación y jurisprudencia. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/aborto-legal-argumentos-legislacion-y-jurisprudencia/>
- Foucault, M. (1975) Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión, España: Siglo XXI Editores. [1986].
- Foucault, M. (1973) El poder psiquiátrico. Argentina: Fondo de Cultura Económica. [2008].
- Foucault, M. (1973) La sociedad punitiva. Argentina: Fondo de Cultura Económica. [2016].
- Gago, V. (1 de enero de 2019). "Se va a caer". Entrevista a Rita Segato. ContrahegemoníaWeb. Recuperado de <https://contrahegemoniaweb.com.ar/se-va-a-caer-entrevista-a-rita-segato>
- Guía de Procedimiento para la Atención de Pacientes que soliciten Prácticas de Aborto no Punibles (2012). Ministerio de Salud, Provincia de Córdoba. Recuperado de <https://prensa.cba.gov.ar/salud/aborto-no-punible-guia-de-procedimiento/>
- Historia del aborto en Argentina (s.f.). Buenos Aires, Argentina: Fundación Huésped. Recuperado de <https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y->

[reproductivos/tus-derechos/interrupcion-legal-del-embarazo/historia-del-aborto-en-argentina/](#)

Kornblihtt, A. (2018, Julio). Comunicación presentada en el Senado de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Recuperado en <https://www.youtube.com/watch?v=muh48QsY9qo>

Ley N° 11.179. Código Penal de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 29 de octubre de 1921.

Proyecto de Ley Interrupción Voluntaria del Embarazo (2019). Recuperado de <http://www.abortolegal.com.ar/proyecto-de-ley-presentado-por-la-campana/>

Sánchez, A. (7 de agosto de 2018). La situación del derecho al aborto en el mundo. La izquierda diaria. Recuperado de <https://www.laizquierdadiario.com/La-situacion-del-derecho-al-aborto-en-el-mundo>

Segato, R. (2019, marzo). Tenemos que hablar. Comunicación presentada en Centro Cultural Recoleta. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Sztajnszrajber, D. (2018, abril). Comunicación presentada en Diputados de la Nación Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Recuperado en <https://www.youtube.com/watch?v=DbiK0w4eCA0>

Aylén Ceballos

luaceba@hotmail.com

Estudiante de Abogacía en la Facultad de Derecho, transito el tramo final de la carrera Licenciatura en Psicología en la Facultad de Psicología (ambas casas de estudio pertenecen a la Universidad Nacional de Córdoba). En ésta última, realizo las Prácticas Supervisadas en Investigación sobre el derecho a la legalización del aborto desde una perspectiva winnicottiana y foucaultiana.